

CONTESTACIÓN DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Radicado 05 001 3103 013 2021 00048 00 verbal DE JHOEL ISAAC LÓPEZ contra TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y os.

Defensas Integrales SAS <defensasintegralesas@gmail.com>

Lun 19/07/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jpadilla198946@gmail.com <jpadilla198946@gmail.com>; notificacionesjudiciales@masmedellin.com <notificacionesjudiciales@masmedellin.com>; zuluaga.planeacion@gmail.com <zuluaga.planeacion@gmail.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; defensasintegrales@une.net.co <defensasintegrales@une.net.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

X.- LLAMAMIENTO EN PDF.pdf; W.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

Respetados señores, cordial saludo.

Adjunto en dos archivos formato PDF los siguiente documentos:

- 1.- Respuesta demanda realizada por TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y JOSÉ ALFONSO ZULUAGA.
- 2.- Llamamiento en garantía que hacen TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y JOSÉ ALFONSO ZULUAGA a LIBERTY SEGUROS S.A.

Les ruego acusar recibo.

Respetuosamente,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
Apoderado Judicial

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.

Medellín, 19 de julio de 2021.-



JUZGADO	:	13 CIVIL DEL CTO. DE MEDELLÍN
RADICADO N°	:	013 - 2021 – 00048 - 00

ASUNTO:
CONTESTACIÓN DE DEMANDA – OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES – OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO – PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Señora
JUEZ DÉCIMA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.... S..... D.

PROCESO	:	VERBAL (R. C. E.)
DEMANDANTE	:	JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO
DEMANDADOS	:	TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y os.

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme a los poderes adjuntos como apoderado judicial de los codemandados **LUIS ALFONSO ZULUAGA GIRALDO** y de la sociedad **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, por medio del presente escrito, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en forma oportuna¹ y de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO:

Es cierto, así se deduce de los anexos.-

AL SEGUNDO:

¹ En el entendido en que conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el término se vence el próximo veintidós (22) de julio hog año.

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

NO ES CIERTO que el señor JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO hubiese resultado "gravemente lesionada", como se quiere hacer aparecer no sólo en esta afirmación, sino además en las subsiguientes de la misma forma, independiente de lo que hubiese establecido el perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS mediante un "dictamen" sobre el cual me pronunciaré en el momento oportuno.-

AL TERCERO:

Es cierto lo de la intervención de los agentes de tránsito (pues esa es su labor), pero de los aspectos más relevantes que se desprenden del análisis del croquis no- se desprende responsabilidad alguna en cabeza de los demandados por los cuales se replica la demanda.-

AL CUARTO:

Es una afirmación que se hace por parte del demandante la cual debe estar sujeta a prueba, puesto que hace referencia expresa a la conducta de un tercero ajeno a mis mandantes.

AL QUINTO:

Es cierto, pero ello no implica ni responsabilidad civil, ni los demandados por los cuales replico hicieron parte en el trámite contravencional, ni hace tránsito a cosa juzgada material en el campo civil, ni es una camisa de fuerza para el fallador civil.

AL SEXTO:

No es cierto lo de las graves lesiones con secuelas de carácter permanente sufridas por el demandante; y aunque se respeta la valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los médicos del Hospital Pablo Tobón Uribe; lo cierto es que según conceptos médicos que analizaron la historia clínica anexa el dictamen presentado se encuentra sobrevalorado, por lo que se controvertirá como se indica más adelante.-

AL SÉPTIMO:

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

Es cierto, así se deduce del anexo respectivo, pero ello no implica, ni de tal acto se deduce responsabilidad.-



AL OCTAVO:

Así se deduce del anexo y de él se desprende una valoración incapacitante de veinte (20) días, en lo que respecta a la hipoacusia en el oído izquierdo será sujeto a valoración por el perito que se solicitará como prueba de los demandados para controvertir el dictamen del doctor WILLIAM VARGAS ARENAS.-

AL NOVENO:

Es cierto, pero de una vez se advierte que de dicho dictamen NO SE ACEPTA POR LA PARTE frente a la que se aduce, que es discutible y que en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso mis mandantes solicitan que se ordene la comparecencia del perito a la audiencia señalada por el despacho para tal efecto para interrogarlo acerca de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Igualmente y por el conocimiento que se tiene desde el momento de decretar la prueba respetuosamente le solicito señora Juez, se sirva ordenar al Doctor WILLIAM VARGAS ARENAS que en aplicación del numeral 6 del artículo 226 ibidem, **allegue al despacho la lista de los casos en los que como médico de la IPS UNIVERSITARIA y/o como médico particular ha sido designado y/o contratado por el abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA y/o sus poderdantes INDICANDO EL OBJETO DE LOS MÚLTIPLES DICTÁMENES y aportando copia de los mismos durante los últimos cuatro (4) años, incluyendo Juzgado, nombre de las partes y del apoderado JESÚS DAVID PADILLA y/o de los abogados de la firma JP ABOGADOS y la materia sobre la que versó el objeto del dictamen, ello en aplicación del numeral 5º del artículo 226 arriba enunciado.-**

AL DÉCIMO:

Así se deduce de los anexos y de la Resolución 1555 de 2010.-

AL DÉCIMO PRIMERO:

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

No le consta a los demandados por los cuales replico la demanda.



AL DÉCIMO SEGUNDO:

Así se deduce del anexo.

AL DÉCIMO TERCERO:

No les consta a los demandados por los cuales contesto la presente demanda.-

AL DÉCIMO CUARTO:

No es cierto que se hubiesen presentado “graves lesiones” y tampoco puede ser cierto el discutible porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignado por el médico WILLIAM VARGAS ARENAS (quien ha sido perito contratado en varios casos del mismo apoderado judicial del aquí demandante), dictamen que va en contravía de lo establecido por los otros médicos. En consecuencia PERJUICIO MORAL NO SE CAUSÓ y menos a cargo de los demandados injustamente y en cuantías absurdas para un daño SIN SECUELAS FUNCIONALES pues este tipo de acciones no son ni un premio, ni una fuente de enriquecimiento ilegal o injusto y es mucho más serio que lanzar al aire unas cifras astronómicas que no guardan relación, ni proporcionalidad con la intensidad del daño.

AL DÉCIMO QUINTO:

No es cierto, el demandante no sufrió “graves lesiones” y tampoco puede ser cierto que la vida en relación hubiese sufrido daño alguno o de la magnitud que se pretende buscando un enriquecimiento ilegal e injusto. Ello se aclarará con el dictamen que se aportará dentro del término legal en aplicación de los artículos 227 y 228 del C. G. del P.-

AL DÉCIMO SEXTO:

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

No les consta a los demandados por los cuales replico la demanda, pero es claro que si se dio respuesta y se presentó una objeción por parte de la aseguradora era apenas lógico ante la magnitud de la reclamación que no guarda proporción alguna con el daño irrogado.-



AL DÉCIMO SÉPTIMO:

Es cierto lo de la audiencia de conciliación prejudicial y discutible lo de la mora por parte de la compañía aseguradora.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA:

Me opongo, en tanto se demuestre que la causa eficiente del hecho dañoso provino o se atribuye a los demandados por los cuales replico la demanda.-

A LA SEGUNDA:

Pese a que no se trata de una pretensión directamente relacionada con mis mandantes, no me opongo pues lo cierto es que, ni la responsabilidad está demostrada, ni las consecuencias del accidente son de la magnitud que se quiere ver aparecer con base en un dictamen absurdo y sobrevalorado.

A LA TERCERA:

ME OPONGO, por lo antes manifestado y además porque este tipo de procesos no pueden constituirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, ni son un premio, ni un juego de azar como para lanzar al aire unas cifras absurdas por un hecho irrelevante que se desprende de un trauma en tejidos blandos como para fincar en tal circunstancia una

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

suma tan absurda como la que se plantea en el pedimento de condena para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.-

6

A LA CUARTA

ME OPONGO, pues es claro que, aunque exista eventualmente responsabilidad en cabeza de los demandados cualquier asomo de conciliación y/o transacción previa al proceso se truncó por una culpa única y exclusiva del demandante al pretender enriquecerse de una lesión mínima, haciendo unos pedidos absurdos.

A LA QUINTA:

ME OPONGO, pues aunque no se trata de una pretensión dirigida en contra de los demandados que represento, LIBERTY SEGUROS S.A. no tiene por qué pagar intereses de ninguna índole si el fundamento de la reclamación no obedece a unos pedidos consecuentes con la verdadera intensidad de la lesión.-

A LA SEXTA:

Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de esta contestación, siendo que antes debe condenarse al pago de costas y agencias al demandante dada la TEMERIDAD con la que instauró la acción en cuanto a la magnitud del daño certificado por un perito médico en contravía de las pruebas obrantes en el mismo proceso.

Con respecto a los **FUNDAMENTOS LEGALES** y **JURISPRUDENCIALES** esbozados por el demandante me pronunciaré dentro de la etapa de los alegatos.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Pese a que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del Proceso, la objeción debe contener razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, para este caso

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

específico se tiene que la operación matemática que se hizo con base en los datos plasmados en el dictamen y en la edad de la víctima no tiene reparo alguno, pues FORMALMENTE es la adecuada, empero, se OBJETA por que la pérdida que arrojó el dictamen parcial realizado por el "perito" doctor WILLIAM VARGAS ARENAS (que hace dictámenes de manera continua para el apoderado del demandante como se demostrará en el proceso) es amañada en cuanto al rol laboral y a la deficiencia, siendo un absurdo derivar de tal hecho una pérdida de la capacidad laboral del 24.20%.-



PRUEBAS:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Que formularé de manera personal al demandante en la oportunidad que señale el despacho; o que haré por escrito conforme al cuestionario que de manera anticipada conforme a las exigencias del C. de P. Civil, haré llegar.

2.- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN QUE SOBRE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL DEMANDANTE SE APORTÓ CON LA DEMANDA, ELABORADO POR EL MÉDICO WILLIAM VARGAS ARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, con todo respeto me permito solicitarle se ordene la comparecencia a la audiencia respecto del médico WILLIAM VARGAS ARENAS a quien se le interrogará sobre su imparcialidad y el contenido del dictamen.

Adicionalmente le solicito se REQUIERA al mencionado médico para que con destino a este proceso SE SIRVA RELACIONAR DE MANERA CLARA, CONCRETA y ESPECÍFICA LA LISTA DE LOS DICTÁMENES DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL QUE HAYA ELABORADO (bien trabajando para la IPS UNIVERSITARIA y/o PARTICULARMENTE) en los últimos cuatro (4) años en los que FIGURA COMO APODERADO DE LOS DEMANDANTES EL ABOGADO JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, indicando el objeto de los dictámenes (Numerales 5 y 6 del artículo 226 ib.).-

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.

En escrito separado se hará por a LIBERTY SEGUROS S.A.

ANEXOS:

- 1.- Los poderes con los cuáles actúo.
- 2.- Escrito de llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS:		
TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. (codemandada)		
FÍSICA	:	Calle 55, N° 70-59, Medellín
ELECTRÓNICA	:	notificacionesjudiciales@masmedellin.com

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS:		
JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO (codemandada)		
FÍSICA	:	Calle 112, número 67 B 76, Medellín.
ELECTRÓNICA	:	zuluaga.planeacion@gmail.com

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS:		
JUAN CARLOS CASTRO PUERTA (Apoderado)		
FÍSICA	:	Calle 50, N° 51 – 29, of. 512, Medellín
ELECTRÓNICA	:	defensasintegralesas@gmail.com

EXCEPCIONES:

- 1.- FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO y EL DAÑO PADECIDO POR LA DEMANDANTE.-
- 2.- INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.-
- 3.- PRETENSIONES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTA.
- 4.- TEMERIDAD y MALA FE al alegar hechos contrarios a la realidad, pues es claro que lo que se está alegando en la demanda sobre el todo en cuento a la pérdida de capacidad laboral NO OBEDECE A LA REALIDAD DE LOS SUCESOS.-

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegralesas@une.net.co

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

Dentro de la etapa de los alegatos sustentaré de manera amplia los fundamentos fácticos y jurídicos que requieren dichas excepciones.-



De la señora Juez, respetuosamente,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
C.C. Nro. 15.425.429
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín
Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22
defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.

Medellín, 19 de julio de 2021.-

DESPACHO	:	JUZG. 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	:	05 001 31 03 013 2021 00048 00

ASUNTO
MANIFESTACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE y OTORGAMIENTO DE PODER.

Señora

JUEZA DÉCIMA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD

E..... S..... D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	:	JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO
ACCIONADA	:	TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y otros

JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la entidad demandada **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que le CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la vocería judicial que nos corresponde dentro del proceso de la referencia y en consecuencia, para que ejerza y haga valer los derechos de contradicción, defensa y debido proceso en defensa de nuestros intereses.

El apoderado que por este escrito constituyo podrá: 1.- SUSTITUIR. 2.- REASUMIR. 3.- RENUNCIAR. 4.- TRANSIGIR. 4.- CONCILIAR. 5.- LLAMAR EN GARANTÍA.- 6.- TACHAR, OBJETAR E IMPUGNAR DOCUMENTOS, DICTAMENES y DEMAS PRUEBAS;

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

y en aplicación del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, tiene además expresas facultades para 7.- Solicitar medidas cautelares extraprocesales. 8.- SOLICITAR PRUEBAS EXTRAPROCESALES Y DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO.- 9.- Solicitar medidas cautelares estando en curso el proceso.- 10.- Interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. 11.- Realizar las actuaciones posteriores y que sean consecuencia de la sentencia a fin de que se cumpla cabalmente y en el mismo expediente.- 12.- COBRAR EJECUTIVAMENTE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA O EN CUALQUIER AUTO DE SUSTANCIACIÓN Y RECIBIR SU MONTO SIN LIMITACIÓN ALGUNA.13.- Formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de mi representada como poderdante. 14.- Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.- 15.- PRESTAR U OBJETAR EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES. 16.- Confesar espontáneamente. 16.- Demandar en reconvención y representar a TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. 17.- REALIZAR ACTOS RESERVADOS POR LA LEY A TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. COMO PODERDANTE. 18.- DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO COMO A BIEN LO CONSIDERE. 19.- REMATAR BIENES EN NOMBRE DE TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS QUE EXISTIEREN O LLEGASEN A EXISTIR A SU FAVOR Y CUYO PAGO SE PERSIGA JUDICIALMENTE SIN NECESIDAD DE ESCRITO RATIFICANDO TAL FACULTAD. 20.- NOMBRAR DEPENDIENTES; y en general queda con todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Para los efectos a que hubiere lugar en aplicación del artículo 122 del Código General del Proceso en lo tocante con la implementación del Plan de Justicia Digital (expediente digital), y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del D. L. 806 de 2020, me permito indicarle al despacho que la dirección de correo electrónico del apoderado que por este escrito constituyo es defensasintegralesas@gmail.com y que la misma corresponde a la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

También indico al despacho y a las demás partes del litigio, que de las varias direcciones de correo electrónico que la empresa tiene inscritas en el registro mercantil, LA ÚNICA HABILITADA y QUE ES EN LA QUE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIERE EL PRESENTE PODER, es la siguiente:
notificacionesjudiciales@masmedellin.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos precedentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



JUAN CARLOS RESTREPO BUENO

C.C. Nro. 70.900.917

Representante Legal TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.

Acepto el poder en los términos precedentes,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.

C.C. Nro. 15.425.429

T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.

Medellín, 21 de julio de 2021.-

DESPACHO	:	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	:	05 001 31 03 013 2021 00048 00

ASUNTO
OTORGAMIENTO DE PODER.

Señora
JUEZ DÉCIMO TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD
E..... S..... D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	:	JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO
DEMANDADOS	:	JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y otros

JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la vocería judicial que me corresponde dentro del proceso de la referencia y en consecuencia, para que ejerza y haga valer los derechos de contradicción, defensa y debido proceso en defensa de mis intereses.

El apoderado que por este escrito constituyo podrá: 1.- SUSTITUIR. 2.- REASUMIR. 3.- RENUNCIAR. 4.- TRANSIGIR. 4.- CONCILIAR. 5.- LLAMAR EN GARANTÍA.- 6.- TACHAR, OBJETAR E IMPUGNAR DOCUMENTOS, DICTAMENES y DEMAS PRUEBAS; y en aplicación del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, tiene además expresas facultades para 7.- Solicitar medidas cautelares extraprocesales. 8.- SOLICITAR PRUEBAS EXTRAPROCESALES Y DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO.- 9.- Solicitar medidas cautelares estando en curso el proceso.- 10.- Interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. 11.- Realizar las actuaciones posteriores y que sean consecuencia de la sentencia a fin de que se cumpla cabalmente y en el mismo expediente.- 12.- COBRAR EJECUTIVAMENTE LAS CONDENAS A MI FAVOR IMPUESTAS EN LA SENTENCIA O EN CUALQUIER AUTO DE SUSTANCIACIÓN Y RECIBIR SU MONTO SIN LIMITACIÓN ALGUNA.13.- Formular todas las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio como poderdante. 14.- Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.- 15.- PRESTAR U OBJETAR EN MI NOMBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES. 16.- Confesar espontáneamente. 16.- Demandar en reconvención y representarme en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. 17.- REALIZAR ACTOS RESERVADOS POR LA LEY A MI FAVOR COMO PODERDANTE. 18.- DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

COMO A BIEN LO CONSIDERE. 19.- REMATAR BIENES EN MI NOMBRE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS QUE EXISTIEREN O LLEGASEN A EXISTIR A MI FAVOR Y CUYO PAGO SE PERSIGA JUDICIALMENTE SIN NECESIDAD DE ESCRITO RATIFICANDO TAL FACULTAD. 20.- NOMBRAR DEPENDIENTES; y en general queda con todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Para los efectos a que hubiere lugar en aplicación del artículo 122 del Código General del Proceso en lo tocante con la implementación del Plan de Justicia Digital (expediente digital), y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del D. L. 806 de 2020, me permito indicarle al despacho que la dirección de correo electrónico del apoderado que por este escrito constituyo es defensasintegralesas@gmail.com y que la misma corresponde a la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

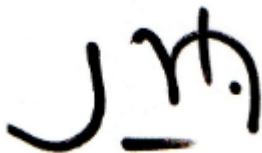
También indico al despacho y a las demás partes del litigio, que mi dirección de correo electrónico y que es EL ÚNICO HABILITADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO PARA EL CUAL CONFIERO EL PRESENTE PODER, es la siguiente: zuluaga.planeacion@gmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos precedentes.

Del señor Juez, respetuosamente,


JOSE ZULUAGA ALFONSO GIRALDO
C.C. Nro. 3.448.946

Acepto el poder en los términos precedentes,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C.C. Nro. 15.425.429
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.